



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º: Incorporase como artículo 28 ter a la Ley 13927, Ley de Tránsito, el siguiente:

ARTÍCULO 28 ter.- VELOCIDAD MÁXIMA. Los límites máximos de velocidad son:

a) En zona urbana:

1. En vías o calles de un único carril por sentido de circulación: 30 km/h;
2. En vías de dos o más carriles por sentido de circulación o avenidas: 50 km/h;
3. En vías con semaforización coordinada y sólo para motocicletas y automóviles: la velocidad de coordinación de los semáforos;

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

Debora Sabrina Galan
Diputada Provincial
Bloque Frente de Todos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

b) En zona rural:

1. Para motocicletas, automóviles y camionetas: **100 km/h;**
2. Para microbús, ómnibus y casas rodantes motorizadas: 90 km/h;
3. Para camiones y automotores con casa rodante acoplada: 80 km/h;
4. Para transportes de sustancias peligrosas: 80 km/h;

c) En semiautopistas:

1. Para motocicletas, automóviles y camionetas: **110 km/h;**
2. Para microbús, ómnibus y casas rodantes motorizadas: 90 km/h;
3. Para camiones y automotores con casa rodante acoplada: 80 km/h;
4. Para transportes de sustancias peligrosas: 80 km/h;

d) En autopistas:

1. Para motocicletas, automóviles y camionetas: **120 km/h;**
2. Para microbús, ómnibus y casas rodantes motorizadas: 90 km/h;
3. Para camiones y automotores con casa rodante acoplada: 80 km/h;
4. Para transportes de sustancias peligrosas: 80 km/h;

e) Límites máximos especiales:

1. En las encrucijadas urbanas sin semáforo: la velocidad precautoria, nunca superior a 30 km/h;
2. En los pasos a nivel sin barrera ni semáforos: la velocidad precautoria no superior a 20 km/h y después de asegurarse el conductor que no viene un tren;
3. En proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas: velocidad precautoria no mayor a 20 km/h, durante su funcionamiento;
4. En rutas que atraviesen zonas urbanas, 60 km/h, salvo señalización en contrario.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

En materia de seguridad vial hay una certeza: a mayor velocidad, mayor es el daño. En los pueblos y ciudades, los peatones son quienes más sufren el efecto que la velocidad de los automotores produce en ocasión de un siniestro vial.

Según datos de 2018, en nuestro país murieron 619 peatones y más de 12 mil resultaron heridos, mientras que 210 ciclistas perdieron la vida y casi 4 mil sufrieron lesiones de diferente gravedad, en su gran mayoría en ámbitos urbanos.

Existen varios caminos para atenuar esta situación. Algunos insumen tiempo, como la educación vial o las inversiones en infraestructura. Otro camino es bajar la velocidad máxima de circulación de vehículos, sobre todo en las vías urbanas para proteger la vida.

Países con larga tradición en seguridad vial han tomado esta medida. Entendemos que Argentina también puede y debe bajar a 30 km/h la velocidad de las calles de las ciudades y los pueblos, sin que ello implique atentar contra la fluidez de la circulación.

Por lo pronto, y en lo que hace a nuestra función como representantes del pueblo en esta H. Legislatura, nos permitimos presentar esta propuesta para que la provincia de Buenos Aires de el puntapié inicial en esta materia e incorpore un artículo sobre límites a la velocidad en la ley provincial N° 13697 que adhiere a la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 en el marco de lo establecido en el artículo 1° de nuestra norma que bajo el epígrafe "Adhesión" establece: *"La Provincia de Buenos Aires adhiere, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente, a las Leyes Nacionales 24.449 y 26.363, que como anexos se acompañan"*.

A una velocidad de 30 km/h en las calles de nuestras ciudades, se reduce sustancialmente la distancia de frenado de los vehículos ante una situación de emergencia, lo que incide en la caída de la siniestralidad, como ha sucedido en los países que han adoptado esta medida. También debemos considerar que en el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

caso de producirse un accidente, una persona atropellada a 30 km/h tiene un riesgo de morir de apenas el 10%. Es decir, que de cada 10 peatones atropellados a 30 km/h, 9 sobrevivirán. Por el contrario, a medida que aumenta la velocidad las posibilidades de sobrevivir de un peatón se reducen.

Reducir la velocidad, además de salvar vidas, mejora la convivencia segura entre peatones, bicicletas, motocicletas, vehículos de cuatro ruedas, así como con los nuevos vehículos que surgen en las ciudades en respuesta a la movilidad urbana, todo lo cual permite disfrutar de la vía pública con más seguridad.

Desde la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) dependiente del Ministerio de Transporte, se ha aconsejado tomar esta medida y fundamentan su beneficio con el siguiente ejemplo: "imaginemos un desplazamiento al trabajo de unos 10 kilómetros, una distancia propia de una gran ciudad, ya que en la mayoría de las urbes de Argentina la distancia entre los barrios y el centro es mucho menor. Esos 10 kilómetros demandarán, a una velocidad de 40 km/h, 15 minutos. Si la velocidad fuera de 30 km/h, llegar a destino llevará 20 minutos. Como podemos ver, se trata de elegir entre esta diferencia de 5 minutos o la posibilidad cierta de que muchos argentinos y argentinas puedan sobrevivir a un siniestro vial".

Cabe destacar que este año se celebró del 17 al 23 de mayo la "Semana Mundial de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial" que tuvo como lema "Calles para la vida" (Streets for Life) #Love30, para lograr ciudades más seguras, saludables, verdes y habitables, a la que esta Honorable Cámara adhirió mediante una declaración de mi autoría.

Asimismo, la Declaración de Estocolmo de 2020, adoptada por gobiernos de todo el mundo, exige centrar la atención en la habitabilidad de las calles y, de conformidad con la evidencia existente, en el establecimiento de una velocidad máxima de 30 km/h donde conviven los usuarios vulnerables de la vía pública y los vehículos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

En Argentina, la Asociación Civil Luchemos por la Vida está trabajando en el sentido de lo expresado en el presente proyecto y ha peticionado expresamente para que, se concreten, como mínimo, las siguientes medidas para la reducción de las velocidades y el logro de un tránsito más seguro:

- Reducir en 10 km/h la velocidad máxima en autopistas, semiautopistas y rutas.
- Reducir la velocidad máxima en el resto de las avenidas de 60 km/h a 50 km/h.
- Reducir la velocidad máxima en las zonas residenciales a 30 km/h.
- Colocar controles electrónicos de velocidad en todas las autopistas, rutas y avenidas de alta circulación vehicular y/o peatonal.
- Instalar reductores físicos de velocidad, construir chicanas, estrechamientos de calzada y calles sin salida en zonas residenciales y/ o con alta circulación de peatones que aseguren una baja efectiva de las velocidades.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para con esta iniciativa.

Debora Sabrina Galan
Diputada Provincial
Bloque Frente de Todos